



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante! EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA-No. 001-2016

**Cuota de Exportación para el Recurso Caracol Rosado del Caribe
(*Strombus gigas*) para el año 2016**

**El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca Y
Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en el territorio nacional.

II

Que Nicaragua desde el año 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos recursos, sus partes y derivados a través de permisos y certificados y que el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) se encuentra contenido en el Apéndice II de dicha convención.

III

Que el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) según estudios realizados por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas del INPESCA, se encuentra ampliamente distribuido en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

IV

Que es interés, permanente de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a este recurso para asegurar la sostenibilidad y su racional y más equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras del Caribe; para



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442508

Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante!
EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

lo cual se mantiene un amplio nivel de diálogo y consenso con la Cámara de Pesca de Nicaragua (CAPENIC), así como con los pescadores y líderes comunitarios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007; la Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004 y el Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005; el suscrito Vicepresidente Ejecutivo;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece para el año 2016, una Cuota de Exportación para el recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) de quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta kilogramos (589,670 kg), equivalentes a un millón trescientas mil libras (1,300,000 lb) de filete de carne 100% limpia, lo que corresponde a tres millones novecientas mil (3,900,000) ejemplares. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o tremming de doscientas sesenta y mil cuatrocientos veinticinco kilogramos (261,425 kg) y tres millones novecientas mil (3,900,000) unidades de uñas.

SEGUNDO: Se establece una cuota adicional exclusiva para la investigación de cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve kilogramos (45,359 kg, equivalentes a cien mil libras (100,000 lb), de filete de carne 100% limpio, los cuales serán extraídos bajo la modalidad de pesca científica, para lo cual los interesados deberán suscribir Convenio de Colaboración con INPESCA.

TERCERO: Se establece como talla mínima de captura para el Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*) una longitud total de 20 cm y una talla mínima de grosor de labio de 9.5 mm.

FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503a

Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016
Vamos Adelante! EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

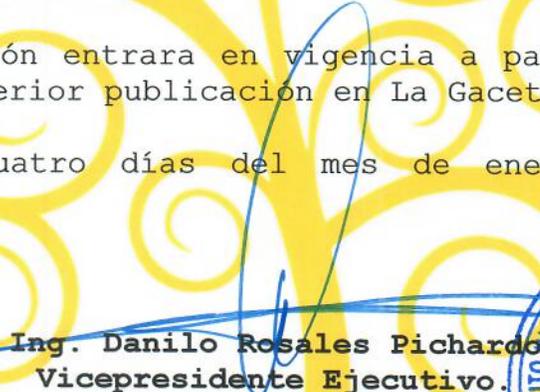
CUARTO: Los capitanes de las embarcaciones industriales que capturen este recurso, deberán llenar la Bitácora de Pesca diseñada por INPESCA y entregada por la delegación correspondiente a los armadores y capitanes, el Licenciatario será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

QUINTO: Una vez que se alcance la cuota de exportación para el año 2016 se cerrará la emisión de permisos y se suspenderán las autorizaciones o emisiones de permisos de pesca para la extracción del recurso caracol. Solo se permitirán los desembarques de producto caracol como pesca incidental y las capturas de la pesca artesanal.

SEXTO: Para la exportación del Recurso Caracol Rosado del Caribe (*Strombus gigas*), se estará a lo dispuesto en la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


Ing. Danilo Rosales Pichardo
Vicepresidente Ejecutivo.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Km. 3.5 Carretera Norte - Managua - Tel. 22442401 - 22442552 - 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni - Pagina Web: inpesca.gob.ni